

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0762
(Mayo 08)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CONCEPTO O RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ
DE CARTERA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 29 Numeral 5º de la Ley 99 de 1993, Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, y a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que por su parte, la Ley 1437 de 2011 CPACA, establece en su artículo 3º numeral 11, procedimientos para que logren su finalidad, estableciendo que también deben de aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12, el cual consagra:

*(...) **ARTICULO 12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)*

En el mismo sentido, deberá hacerse referencia al artículo 91 ibidem.

Que mediante el Decreto 445 de 2017 se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Que en concordancia a lo anterior, se trae a relación el beneficio tributario contemplado en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones, el cual consagra lo siguiente:

*(...) **ARTICULO 91. TASA DE INTERES MORATORIA.** Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.*

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.” (...)

Que el artículo enunciado, hace alusión de manera general a las obligaciones tributarias y aduaneras, y para el caso que nos compete, nos circunscribimos a la Obligación Tributaria

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

f t i @corpocaldas @corpocaldasoficial

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0762
(Mayo 08)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CONCEPTO O RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CARTERA

Sustancial, y que en materia de tributos las CAR dentro de las rentas atribuidas por Ley, cuenta con impuestos, tasas y contribuciones, constituyéndose en un ingreso público, recaudas a través de jurisdicción coactiva, determinándose las tasas como una obligación tributaria.

Que se hace necesario precisar que la norma referenciada no establece taxativamente el ámbito de aplicación respectivo, por lo tanto, se citó a Comité de Cartera, con el objetivo que analizarán y determinarán la viabilidad jurídica de adopción y aplicación del beneficio tributario enunciado, estudiando así mismo, los beneficios y bondades que trae consigo la aplicación del beneficio tributario respecto al recaudo de cartera, para lo cual se analizó el monto de la cartera, discriminada por los diferentes conceptos referente a tasas, usuarios, capital e intereses y cartera por edades, determinando por unanimidad el Comité de Cartera recomendarle al Director General de CORPOCALDAS la viabilidad jurídica de adopción y aplicación del beneficio tributario consagrado en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los análisis realizados en el Acta No.1 del Comité de Cartera llevado a cabo el día 08 de mayo de 2023, la cual hará parte integral del presente acto administrativo, se adopta la aplicación del artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, el cual consagra:

(...) "ARTICULO 91. TASA DE INTERES MORATORIA. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023.

Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023." (...)

Que por lo anteriormente expuesto, el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 será adoptado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, en relación con las tasas retributivas, tasa por utilización del agua y compensatorias que se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Que en igual sentido, en el referido Comité de Cartera se analizó la viabilidad jurídica de aplicar la figura de REMISIBILIDAD de las obligaciones tributarias que consagra el artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual reza:

(...) "Artículo 20. REMISIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS: Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes." (...)

Que dado lo anterior, se procede a relacionar los expedientes de cobro coactivo a los cuales una vez efectuado el respectivo análisis, se recomienda aplicar la figura de Remisibilidad teniendo en cuenta que se cumplen con las dos condiciones establecidas por el artículo 820 del Estatuto

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0762
(Mayo 08)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CONCEPTO O RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CARTERA

Tributario, las cuales son muerte del deudor sin dejar bienes, por lo tanto, para evitar un mayor desgaste económico y administrativo, se recomienda al **Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS** bajar de la cartera y de los estados contables y financieros las siguientes deudas:

1. CASOS PARA APLICACIÓN REMISIBILIDAD:

Que mediante Acta No. 1 del 08 de mayo de 2023, el Comité de Cartera, después de realizados los análisis respectivos y con base en las normas y conceptos enunciados en la presente Resolución, recomienda al **Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, la depuración de los saldos de cuentas por cobrar teniendo como base la aplicación de la figura de REMISIBILIDAD para los siguientes expedientes de cobro coactivo:

NOMBRE	FACTURAS	CONCEPTO	TOTAL CAPITAL	CRITERIO DEL COMITÉ PARA APLICAR REMISIBILIDAD
RAMON ELIAS ALVAREZ ZAPATA	OC 901 DE 2018	SEGUIMIENTO A VERTIMIENTOS	\$80.896	SIN BIENES - PARTIDA DE DEFUNCION (MARZO 8 DE 2021)
MARIA ROSALBA GIRALDO MEJIA	OC 1692 DE 2018	SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS	\$104.756	SIN BIENES - CERTIFICADO REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: CEDULA CANCELADA POR MUERTE
MARIA DE LOS ANGELES CARDONA PARRA	OC 1215 DE 2020	SEGUIMIENTO CONCESIÓN DE AGUAS	\$179.144	SIN BIENES - CERTIFICADO REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: CEDULA CANCELADA POR MUERTE
FERNANDO CANAVAL SANCHEZ	OC 1627 DE 2019	SANCIÓN	\$600.696	SIN BIENES - CERTIFICADO REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: CEDULA CANCELADA POR MUERTE

Que por las consideraciones expuestas, una vez efectuado el respectivo análisis de los expedientes enunciados, el **COMITÉ DE CARTERA** determina que todos cumplen con la condición para aplicación de la figura de REMISIBILIDAD, toda vez, que al efectuar la respectiva búsqueda bienes se establece que todas fueron infructíferas, puesto que no se pudo decretar ninguna medida cautelar efectiva, ante el estado de insolvencia que presentaron los deudores fallecidos, soportado probatoriamente por las certificaciones emitidas por la **REGISTRADURIA GENERAL DEL ESTADO CIVIL**, cumpliendo así con los dos requisitos que establece la norma que regula la materia, por lo tanto, queda fundamentado bajar la cartera relacionada de contabilidad y de los estados financieros, y así mismo, decretar la terminación de los procesos de cobro coactivo.

Que una vez justificados las situaciones enunciadas, referente a la adopción y aplicación del beneficio tributario contemplado en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, sumado a la aplicación de la figura de Remisibilidad a los expedientes de cobro coactivo relacionados precedentemente, y por unanimidad de los integrantes del Comité de Cartera, se hace necesario adoptar las recomendaciones efectuadas mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales PBX (606) 8931180 - Teléfono: (606) 884 14 09
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

f t v @corpocaldas @corpocaldasoficial

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023-0762
(Mayo 08)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CONCEPTO O RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE CARTERA

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Aprobar la recomendación del Comité de Cartera referente a la adopción y aplicación del artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, el cual será aplicado a los intereses moratorios causados por no pago oportuno de las obligaciones generadas por los conceptos de Tasa Retributiva, Tasa por Uso del Agua, Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal y Tasa Compensatoria de Fauna Silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la recomendación del Comité de Cartera respecto a la aplicación de la figura de REMISIBILIDAD de las obligaciones tributarias, según relación presentada y enunciada en la parte considerativa del presente acto administrativo, basadas en las consideraciones expuestas del Acta No. 1 del Comité de Cartera del 08 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2023.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

Revisó y Aprobó: Dra. Nidia Sepúlveda Tabares – Subdirectora Administrativa y Financiera
Proyectó: Berénice Mora F. - Profesional Especializado